

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen Jurídico

Número: IF-2021-75465470-APN-GAJ#SSN

Es PRUEBA

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 18 de Agosto de 2021

Referencia: EX-2021-33145395-APN-GA#SSN – ZARAZA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA – SEGURO COMBINADO FAMILIAR - Modificaciones al Plan.

A UNIDAD SUPERINTENDENTE

I. Objeto del presente Dictamen

Vienen las presentes actuaciones a consideración de esta Gerencia de Asuntos Jurídicos para que se expida respecto del Proyecto de Resolución IF-2021-68411474-APN-GTYN#SSN, elaborado por la Gerencia Técnica y Normativa, en el que se autoriza, en su Artículo 1°, a ZARAZA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA "a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA con modificaciones en el Plan denominado "SEGURO COMBINADO FAMILIAR" recaído en el EX-2021-33145395- -APN-GA#SSN."

II. Antecedentes -Informes de las áreas competentes del Organismo

Se presentó la aseguradora mencionada a los fines de solicitar que se le aprueben las modificaciones introducidas en el plan denominado "SEGURO COMBINADO FAMILIAR", el que había sido aprobado en este mismo expediente administrativo.

Sobre la referida petición, la Gerencia Técnica y Normativa, con especial competencia en la materia, produjo el informe IF-2021-68411276-APN-GTYN#SSN, en el que dejó constancia de que la aseguradora acompañó toda la documentación requerida por la normativa vigente, sin tener observaciones que formular "...por ajustarse las mismas a las características de la cobertura en cuestión."

En dicho orden de ideas, efectúa una reseña de la documentación presentada al efecto por la peticionante en las notas IF-2020-63830002-APN-DTD#JGM; IF-2020-63137066-APN-DTD#JGM; ACTA-2020-63827386-APN-DTD#JGM; IF-2020-63851427-APN-DTD#JGM; IF-2021-49217909-APN-DTD#JGM; IF-2021-60762498-APN-DTD#JGM. Específicamente, en el referido informe se destaca que: "A página 2 del IF-2020-63851427-APN-DTD#JGM, la entidad remite la Política de Suscripción y Retención de Riesgos conforme el Punto 24.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, con sus respectivas modificaciones y aclaraciones a páginas 1/2 del IF-2021-49217909-APN-DTD#JGM y páginas 1/2 del IF-2021-60762498-APN-DTD#JGM."

Asimismo, el proyecto de resolución textualmente consigna en sus considerandos que "las Condiciones Técnico-Contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta."

III.- Dictamen

Expuestos los antecedentes que motivan esta intervención, corresponde expedirse sobre el proyecto de acto administrativo elaborado por la Gerencia Técnica y Normativa.

Se recuerda que esta Gerencia dictaminar exclusivamente respecto de las cuestiones jurídicas que le son sometidas a consideración, sin entrar a abrir juicio sobre aspectos técnicos, institucionales o respecto de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, que resulten ajenos a su ámbito de competencia. Todo ello conforme los reiterados dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación (231:351; 231:212, 230:67 entre otros).

Lo peticionado se enmarca en las previsiones del Punto 23 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (RGAA). El mismo establece que los elementos técnico-contractuales de carácter particular, solamente pueden ser utilizados por las aseguradoras mediando previa aprobación expresa de esta Superintendencia de Seguros de la Nación. Debiéndose evaluar si tales elementos técnico-contractuales se ajustan a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Especialmente debe considerarse la adecuación de tales elementos técnico-contractuales con las disposiciones de las Leyes Nº 17.418 y 20.091, y demás legislación general aplicable, así como normas concordantes, modificatorias y reglamentarias.

Todo ello en orden al dispositivo del Artículo 23 de la Ley N° 20.091, que dispone: "Los aseguradores no podrán operar en ninguna rama de seguro sin estar expresamente autorizados para ello. Los planes de seguro, así como sus elementos técnicos y contractuales, deben ser aprobados por la autoridad de control antes de su aplicación.".

Específicamente, en lo normado en el Punto 23.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, que textualmente dispone: "Aprobaciones de carácter particular. Los elementos Técnico-Contractuales de carácter particular, solamente pueden ser utilizados por las Aseguradoras mediando previa aprobación expresa de esta SSN.".

Luego, el punto 24 del RGAA se refiere a la Política de Suscripción y Retención de Riesgos, indicando el punto 24.1.: "A los efectos de tramitar toda solicitud de autorización de Condiciones Técnico Contractuales la entidad debe presentar una nota donde se comunique la política de suscripción y retención de riesgos que mantendrá, la cual debe cumplir con lo dispuesto por el punto 32.1.".

A todo evento y a instancias del dictado de la Resolución RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC, de fecha 3 de noviembre, la Gerencia Técnica y Normativa, en el marco de su especial competencia, elabora la nota NO-2020-76540798-APN-GTYN#SSN, de fecha 9 de noviembre, comunicación ésta que se deberá tener presente en oportunidad de la suscripción del acto proyectado.

A más de lo anteriormente dicho, cabe recordar que a instancias de lo previsto en el Artículo 67 incisos a) y c) de la Ley Nº 20.091 la Sra. Superintendenta cuenta con facultades para el dictado del Acto Administrativo bajo análisis.

IV.- Conclusión.

En virtud a lo expuesto, y teniendo muy especialmente en cuenta el informe de la Gerencia Técnica y Normativa (GTYN), que sirve de causa y motivación al acto proyectado, este Servicio Jurídico no tiene reparos de orden legal que formular al proyecto de Resolución en cuestión IF-2021-68411474-APN-GTYN#SSN.

Habiendo tomado la intervención prevista en el inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 19.549, se remiten las presentes a los fines de su consideración y, para el caso de compartir el criterio la Sra. Superintendenta proceder a la suscripción del acto.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.08.18 09:47:30 -03:00

Rodrigo Nayar Gerente Gerencia de Asuntos Jurídicos Superintendencia de Seguros de la Nación